

CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

R E U N I D O S

(Rectores firmantes y Presidente de la CRUE)

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el ejercicio de la autonomía universitaria se consigue de una forma más plena y eficaz si se intensifican todas las formas posibles de cooperación interuniversitaria.

SEGUNDO.- Que una de las manifestaciones de la cooperación interuniversitaria más eficaces para la mejora de la calidad de la educación, en beneficio de los estudiantes, es promover sistemas que favorezcan la movilidad de los estudiantes promocionando el desarrollo de programas de intercambio.

TERCERO.- Que el establecimiento de programas de intercambio entre las universidades españolas, que complementen los programas de intercambio internacionales ya desarrollados, tiene un alto valor formativo por hacer posible que los estudiantes participen y experimenten sistemas docentes distintos y por favorecer el conocimiento de aspectos sociales y culturales de otras comunidades autónomas.

CUARTO.- Que en la sesión de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas celebrada el día 13 de julio de 1999 se aprobó el Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles (SICUE).

Por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A N

PRIMERO.- Establecer un Programa de Movilidad de Estudiantes entre las Universidades Españolas que se regulará por las normas del SICUE, recogidas en el Anexo a este Convenio.

SEGUNDO.- Autorizar al Comité Permanente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para que, oída la Red Universitaria para Asuntos Estudiantiles (RUNAE), adopte las medidas precisas para su puesta en marcha.

TERCERO.- Suministrar e intercambiar información en materia académica y docente, que permita valorar de forma adecuada las propuestas de intercambio que se formulen en las Universidades firmantes y garantizar el adecuado funcionamiento del Programa. A tal efecto, la CRUE se constituirá en Oficina Técnica.

CUARTO.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, mientras no sea denunciado por alguna de las partes, y entrará en vigor a partir de su firma y ratificación, en su caso, según el cauce establecido por los Estatutos de las Universidades firmantes.

En Getafe, a 27 de septiembre de 1999,

FIRMAS

(Rectores de las Universidades firmantes del Convenio y Presidente de la CRUE)